





## ACUERDO DE ADAPTACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL A LAS NUEVAS MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL


---



Transcurridos siete años desde la aprobación del calendario laboral en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social, la realidad social y administrativa demanda la adaptación del mismo a la nueva regulación normativa en materia de conciliación laboral establecida en la Resolución de 20 de diciembre de 2005 de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.



Por otra parte, el entorno económico actual ha determinado que uno de los objetivos a cumplir dentro de la Administración General del Estado sea reducir el consumo de energía de sus edificios, mediante la racionalización de los horarios de encendido y apagado de las instalaciones (calefacción, refrigeración, iluminación,...), en edificios de uso administrativo, excepto en aquellos en que se justifique la necesidad de mantener condiciones especiales.



Ambas razones, así como la necesidad de dotar de la necesaria seguridad jurídica a los empleados públicos, en el respeto de la jornada laboral existente, aconseja plasmar en acuerdo, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Delegada de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, la adaptación del actual calendario laboral en los apartados que se relacionan a continuación,

### 1. Jornada de mañana

- El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de nueve a catorce horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible entre las siete treinta y las nueve horas, de lunes a jueves, y entre las catorce y dieciséis horas, dos días a la semana alternos, y de catorce a diecinueve treinta los dos días restantes preestablecidos por la Administración. Los viernes el horario flexible será entre las siete treinta y las nueve horas y de catorce a quince treinta horas.



## 2. Jornada y horarios de especial dedicación.

- Parte fija matutina de obligada presencia: veintisiete horas semanales de lunes a jueves entre las nueve y las catorce treinta horas, y los viernes de nueve a catorce horas.
- Horario obligatorio de tarde: tres horas semanales, a realizar en un único día de los dos de la semana alternos que se establezcan por la Administración, entre las quince y las diecinueve treinta horas.
- La parte variable del horario o tiempo de flexibilidad del mismo se podrá cumplir en horario flexible de lunes a viernes entre las siete treinta y las nueve horas y entre las catorce treinta y las dieciséis horas dos días a la semana alternos, y los viernes entre las catorce y las quince treinta horas. Asimismo, se podrá flexibilizar en horario de tarde de quince a diecinueve treinta horas, descontando las tres horas obligatorias antes reseñadas, en los dos días previamente establecidos.

Cuando la jornada se realice en horario de mañana y tarde, se interrumpirá obligatoriamente durante media hora como mínimo entre las catorce treinta y las quince treinta horas.

## 3. Jornada de verano.

- Durante la jornada, de verano que se iniciará la semana del 16 de junio y concluirá la semana del 15 de septiembre, se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo que se cumplirá del siguiente modo:
- Personal con jornada sólo de mañana: treinta y dos horas y treinta minutos, a desarrollar de lunes a viernes entre las siete treinta y las dieciséis horas, con obligada presencia entre las nueve y las catorce horas.



- Personal que preste servicios en régimen de especial dedicación: se realizarán treinta y cinco horas de trabajo semanales a desarrollar de lunes a viernes, entre las siete treinta y las dieciséis horas, con obligada presencia de lunes a jueves entre las nueve y las catorce treinta horas y los viernes entre las nueve y las catorce horas.
4. Quedan incorporadas al calendario las medidas de flexibilidad horaria contempladas en el apartado 4 de la Resolución de 20 de diciembre de 2005.
  5. Los empleados públicos que tengan reconocida alguna de las medidas de flexibilización de la jornada por conciliación familiar de las contempladas en el apartado anterior y en el EBEP, y al único objeto de completar la jornada establecida más allá del marco fijado para la apertura de las dependencias administrativas, deberán ponerlo en conocimiento de la Unidades de Personal con la antelación suficiente, a fin de adoptar las medidas específicas para cada uno de los casos planteados.
  6. Se adoptarán las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de los horarios establecidos en las presentes instrucciones, mediante la adaptación de los sistemas de control horario.
  7. Las jornadas y horarios del personal que desempeñe puestos de trabajo en régimen de turnos o tenga establecidos horarios especiales, serán objeto de adaptación a las jornadas y horarios establecidos, a fin de garantizar la prestación de los servicios.
  8. El permiso por lactancia contemplado en el art.48 apartado f) del EBEP, se podrá disfrutar en cualquier momento de la jornada laboral.



9. El disfrute del periodo vacacional podrá prolongarse hasta el 31 de enero del año siguiente.

POR LA ADMINISTRACIÓN  
EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO

Fernando del Castillo Sols  
POR LAS CENTRALES SINDICALES

UGT  
ELA

MARTÍN LARZAB

CC.OO.

CIG

CSIF

Sebastián Alba.